

AL DESPACHO: Informando, que el 04 de junio de 2021 la parte demandada KOBACOLOMBIA S.A.S., allegó escrito de contestación de la demanda visible en el archivo No. 008.

Así mismo se tiene que la parte actora no ha realizado la notificación personal al demandado WILSON BARRETO MARTINEZ.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá a los abogados ADRIANA MARTINEZ PIEDRAHITA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.808.738 y portadora de la T. P. No. 131.459 del C. S. de la J., KARIN ROJAS CALA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.369.098 y portadora de la T.P. No. 172.732 del C. S. de la J., JUAN DAVID GÓMEZ GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.213.355 y portador de la T.P. No. 247.288 del C. S. de a J., como apoderados del demandado KOBACOLOMBIA S.A.S. en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles en el Archivo No.008.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la parte demandada KOBACOLOMBIA S.A.S., del auto admisorio de la demanda de la referencia, a partir del 04 de junio de 2021 (fecha en que se presentó el escrito de contestación a la demanda Archivo No. 008).

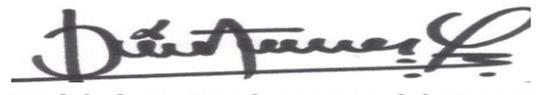
Finalmente, se observa que la parte actora no ha realizado la notificación personal al demandado WILSON BARRETO MARTINEZ, según lo ordenado por el despacho en auto de fecha 27 de abril de 2021 (archivo No. 007), por lo anterior **se le requiere**, para que, a fin de llevar a cabo la notificación personal del demandado WILSON BARRETO MARTINEZ, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir a la dirección física o electrónica del demandado (registrada en el escrito de la demanda), el correspondiente traslado (demanda, subsanación de la demanda, anexos y reforma según el caso) junto con el auto admisorio, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual **la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente**

expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar respectivamente**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Una vez surtido lo anterior, procederá el despacho a resolver lo referente a los escritos de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 207 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria